



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

**SENADORA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**

El suscrito, Senador Luis David Ortiz Salinas, Senador de la República e integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en lo dispuesto por los artículos 71, fracción 11, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción 1, 76 fracción I, 164, 166, 169, 172 y demás relativas del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, con el propósito de fortalecer las tareas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en relación al tratamiento que actualmente tiene los casos de violaciones graves a derechos humanos y la impunidad en que se encuentran, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México atraviesa una grave crisis de violencia y de seguridad desde hace varios años, las graves situaciones de violencia han ido en aumento hasta alcanzar niveles alarmantes, incluyendo la consecuente pérdida de más de cien mil personas, miles de desapariciones y un contexto que ha provocado el desplazamiento de miles de personas en el país. Como respuesta al incremento de la violencia, las autoridades han optado por aumentar el rol de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública, incluyendo una política de confrontación contra el crimen organizado y el despliegue de operativos conjuntos entre las fuerzas armadas y las instituciones de seguridad estatales y municipales.

Esta situación ha desatado aún mayor violencia, así como violaciones graves a los derechos humanos en la que se observa una falta de rendición de cuentas conforme a los estándares internacionales. A pesar de que la Constitución establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en la práctica, la vulneración de los derechos fundamentales en México es una práctica recurrente que se manifiesta en los tres niveles de gobierno y en los diferentes sectores gubernamentales, señala



una investigación elaborada por la Dirección General de Difusión y Publicaciones del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República.

La investigación titulada “La violación de los derechos humanos en México 2000-2018, realiza un análisis cuantitativo de los expedientes de queja registrados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y las recomendaciones dirigidas por este organismo a las autoridades mexicanas entre 2000 y 2018.¹

De este análisis, se desprende que la violación de los derechos humanos en México es una práctica recurrente, sistemática y generalizada, en la que participan servidores públicos de los tres niveles de gobierno y autoridades tanto civiles, como militares.

La investigación revela que en el periodo 2000-2018, la CNDH registró un total de 130,318 expedientes de queja por la presunta violación de derechos humanos y emitió 1,285 instrumentos recomendatorios a distintas autoridades.

A la fecha la CNDH ha emitido 52 recomendaciones sobre violaciones graves a derechos humanos que son muy dispares en cuanto a los hechos y sistematicidad de los mismos.

En este mismo sentido, en el Informe Mundial 2021 de Human Rights Watch se señala que en México las violaciones de derechos humanos —*incluyendo torturas, desapariciones forzadas, abusos contra migrantes, ejecuciones extrajudiciales y ataques contra periodistas independientes y defensores de derechos humanos*— han continuado durante este gobierno.²

La impunidad sigue siendo la norma. La aplicación de las reformas aprobadas en 2017 y 2018 ha sido lenta y hasta el momento estas han sido ineficaces para combatir la tortura y la impunidad.

Es habitual que las víctimas de delitos violentos y violaciones de derechos humanos no obtengan justicia en el sistema penal. Según la organización no gubernamental Impunidad Cero, en México la probabilidad de que un delito se denuncie y sea

¹ Giles Navarro, César Alejandro y Méndez Mandujano, Miguel Ángel, La violación de los derechos humanos en México 2000-2018: algunas características y tendencias a la luz de las estadísticas de la CNDH, Instituto Belisario Domínguez, Ver en: <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/4347>

² Informe Mundial de Derechos Humanos 2021, Ver en [Informe Mundial 2021: Mexico | Human Rights Watch \(hrw.org\)](https://www.hrw.org/es/informe-mundial-2021)

esclarecido en México se redujo de 1.32% a 1.04%, de 2019 a 2020. De acuerdo con el Índice Estatal de Desempeño de Procuradurías y Fiscalías 2021³. Del total de delitos denunciados (2 millones 782,409) y que sí iniciaron una investigación durante 2020, en 47% de los casos nada sucedió a raíz de la denuncia, en 27% la investigación se encontraba en trámite, 6.6% de los casos concluyó con alguna forma anticipada del proceso, 5.9% recuperó sus bienes y sólo 4.6% llegó a un juez.

El Índice coincidió con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2021, pues refirió que en 2020, la cifra negra de los delitos (que no se denunciaron y en los que no se inició una carpeta de investigación) fue de 93.3%, la más alta desde 2017.⁴

Durante la última década, la situación de derechos humanos en México se ha deteriorado notablemente. A pesar del reconocimiento que el gobierno mexicano ha hecho de esta situación y de las medidas que se han tomado para enfrentarla, la realidad nos muestra que las violaciones de derechos humanos y una falta de respuesta adecuada de parte de las instituciones de procuración y administración de justicia, siguen siendo la regla y no la excepción.

La crisis actual de violaciones de derechos humanos, agravada por los altos índices de impunidad, requiere la acción de incorporar en el marco jurídico la categorización de graves violaciones a derechos humanos.

En el marco del derecho internacional de los derechos humanos existen múltiples tratados, jurisprudencia e instrumentos que han incorporado la categoría de graves o serias violaciones de derechos humanos entre otras violaciones manifiestas al derecho internacional y las cuales son calificadas de "graves", "serias", "flagrantes" o "manifiestas". La jurisprudencia y la doctrina concuerdan en que, aun cuando se emplean indistintamente estas nociones, todas apuntan a calificar y caracterizar el mismo tipo de violaciones de derechos humanos.

El derecho internacional considera que, entre otros actos, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la tortura y las desapariciones forzadas son graves violaciones a los derechos humanos. Uno de los elementos que caracteriza como "grave" una violación es el carácter inderogable de los derechos humanos

³ Índice Estatal de Desempeño de Procuradurías y Fiscalías 2021, ver en: <https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/160/contenido/1638893933O19.pdf>

⁴ Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2021, Ver en: <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2021/>

afectados y/o la vulneración de normas imperativas del derecho internacional (*ius cogens*). Cabe señalar que entre las normas de *ius cogens* figuran las prohibiciones relativas a la tortura, las privaciones arbitrarias de la vida, la desaparición forzada, la toma de rehenes y los castigos colectivos.⁵

La Corte Interamericana de Derechos Humanos caracterizó como graves violaciones de derechos humanos aquellos actos “como la tortura, las ejecuciones sumarias, extra legales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos”.⁶

Es así, que una primera obligación de los Estados es adecuar su legislación interna para prohibir las graves violaciones a los derechos humanos e implementar adecuadas medidas de investigación que impidan que la comisión de estas violaciones quede en la impunidad, de tal manera que se garantice justicia hacia las víctimas de estos hechos.

Por todo lo anterior es necesario el debido reconocimiento que debe darse en el marco jurídico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de estas graves violaciones a derechos humanos, en primer lugar, porque estas son violaciones cometidas desde el poder, como consecuencia de decisiones políticas que afectan, e históricamente han afectado gravemente, los derechos humanos de los grupos más vulnerables de la sociedad, quienes no tienen más que sus derechos fundamentales.⁷

En segundo lugar, por el deber que México tiene de prevenir, investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones a derechos humanos como la desaparición forzada, la tortura, el desplazamiento forzado y la violencia de género.

Y finalmente, es necesario ser consecuentes con la Reforma Constitucional de Derechos Humanos de 2011 que ha tenido como mandato el crear una nueva cultura de derechos humanos, poniendo al centro la dignidad de las personas, en

⁵ Observación general No. 29, Estados de emergencia (artículo 4), adoptada el 24 de julio de 2001, Documento de Naciones Unidas CCPR/C/21/Rev.1/Add.11, párrafo 11

⁶ Corte Interamericana de Derechos, Caso Barrios Altos vs. Perú, doc. cit., párrafo 41.

⁷ Varios de estos delitos cometidos históricamente y sistemáticamente en todo el continente han sido presentados como casos de violaciones de derechos humanos ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, México cuenta actualmente con 14 sentencia emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.



concordancia con el deber del estado de respetar y hacer respetar los derechos fundamentales de todas las personas.

En este sentido, cabe hacer mención que, con la reforma constitucional del 6 junio de 2011, le fue otorgada a la CNDH la facultad que anteriormente correspondía a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos.

Por lo tanto y atendiendo a la propia naturaleza de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como Órgano Nacional que tiene como objetivos esenciales el velar por la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, tiene indudablemente la facultad para calificar cuándo se está frente a violaciones graves a derechos humanos, calificación que le corresponde efectuar en el marco de la investigación que esté realizando, sin soslayar que tal determinación guarda un alto grado de complejidad, toda vez que para ello es necesario contar con elementos mínimos indispensables que permitan advertir las circunstancias que caracterizan el presunto hecho violatorio.

En ese sentido esa facultad constitucional con la que cuenta este Organismo Nacional, para efecto de investigar violaciones graves a los derechos humanos y, en su caso, emitir las recomendaciones que estime conducentes, lo legítima para determinar cuando existen violaciones graves a los derechos humanos atendiendo a cada caso concreto.

En este orden de ideas, la valoración de la gravedad del hecho violatorio debe realizarse con base en los lineamientos establecidos en los estándares internacionales:

- a. La naturaleza de las obligaciones comprometidas.
- b. La escala/magnitud de las violaciones.
- c. El estatus de las víctimas (en ciertas circunstancias).
- d. El impacto de las violaciones.

Las prácticas internacionales indican que la calificación de gravedad del hecho violatorio depende del análisis de varios de estos parámetros, y no solo la aplicación de uno de ellos determina si una violación a un derecho humano es "grave", sin pasar por alto que la valoración respectiva depende de cada caso en concreto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido, en síntesis, que para determinar la gravedad de las violaciones a derechos humanos es necesario comprobar su trascendencia social en virtud de afectar no sólo a la víctima sino a la sociedad por la intensidad de la ruptura que representan para el orden constitucional y esto tiene que ser a través de criterios cuantitativos y cualitativos.⁸

Y la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la "gravedad" radica, esencialmente, en que se presenten las siguientes características: i) multiplicidad de violaciones comprendidas dentro del fenómeno delictivo; ii) especial magnitud de las violaciones en relación con la naturaleza de los derechos afectados, y iii) una participación importante del Estado (al ser los actos cometidos por agentes estatales o con la aquiescencia, tolerancia o apoyo del Estado).

En este mismo sentido, cabe hacer mención la investigación que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos realizó en relación con violaciones graves a derechos humanos en la Recomendación 4VG/2016 del 18 de agosto del dos mil dieciséis⁹ en el que la CNDH desarrolla su propio estándar jurídico para identificar la existencia de graves violaciones a los derechos humanos el cual consiste, entre otras consideraciones, las siguientes:

- I. la naturaleza de las obligaciones comprometidas,
- II. la escala o magnitud de las violaciones;
- III. el estatus de las víctimas -en ciertas circunstancias-; y
- IV. el impacto de las violaciones.

Asimismo, en la propia investigación, este Organismo Nacional precisa que *"la calificación de gravedad del hecho violatorio depende del análisis de varios de estos parámetros, y no sólo la aplicación de uno de ellos determina si una violación a un derecho humano es grave, sin pasar por alto que la valoración respectiva depende de cada caso en concreto"*¹⁰

⁸ Tesis: 1º. XI/2012 (10º), publicada en el seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V., Febrero de 2012, Tomo 1, Décima época, p. 66 "Violaciones Graves a Derechos Humanos. Su Concepto para efectos del derecho de acceso a la información de la averiguación Previa que las Investiga.

⁹ Recomendación 4VG/2016 Ver en:

<https://www.cndh.org.mx/doctr/2016/CGSRAJ/RECO/a74/02a/CGSRyAJ-20170424-cnn-3-4VG.pdf>

¹⁰ Ibidem, foja 35

Ahora bien, aun cuando de estas reflexiones se puede desprender la existencia de parámetros establecidos, tanto a nivel nacional como internacional, sobre la violaciones graves a derechos humanos, el pretender otorgar una definición de la categoría de lo que debiera entenderse como violaciones graves a derechos humanos dicha calificación correría riesgos, ya que esta posible categorización no podría supeditarse a un criterio único, pues correría el riesgo de supeditar y limitar el gran espectro en el que puede incurrir los casos de las violaciones graves a los derechos humanos, dejando de atender cada caso particular y que no estén asociadas a patrones generalizados o sistemáticos de comisión de las conductas reconocidas como graves violaciones.

Sin embargo, partiendo de la formulación amplia y genérica de la obligación de investigar, sancionar y juzgar graves violaciones de los derechos humanos es necesario que el marco jurídico nacional contenga los parámetros que permitan clarificar cuando los hechos sometidos a una investigación han sobrepasado el umbral de la gravedad y tener los criterios mínimos que permitan lograr investigaciones y condenas que marquen la diferencia con el sistema legal mexicano y combatir la gran impunidad en la que generalmente caen este tipo de asuntos, cabe señalar solo algunos de ellos; como Tlatlaya, Nochixtlán y más recientemente Ayotzinapa, en los que hasta la fecha la falta de acceso a la justicia para las víctimas directas e indirectas es el resultado general y en donde estos casos tuvieron que ser reclasificados por acuerdo del presidente en turno de la CNDH.

Conviene subrayar, además que en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos existe una importante omisión al respecto, ya que no establece de forma adecuada los criterios y características con los que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos debe de calificar los casos como violaciones graves a derechos humanos y quienes podrán determinar la gravedad de esas violaciones, actualmente esta falta de criterio en el marco normativo permite que sea el libre criterio del presidente en turno el que otorgue la calificación o recalificación de los expedientes a graves violaciones a derechos humanos, pasando en ocasiones meses para ello y muchas veces motivados por otro tipo de interés como la búsqueda de reelecciones en el puesto, por lo que es urgente la materia sobre todo para impedir la libre aplicación de criterios jurídicos que conllevan el riesgo de dejar en la impunidad los casos, como hoy sucede, y negarle a las víctimas sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, como se expresa en



la nota periodística de Animal Político, ¿Qué entiende la CNDH por “violaciones graves”¹¹.

En tal virtud, también resulta indispensable que la ley de la CNDH determine aquellas conductas que, por su gravedad, por los bienes jurídicos que se afectan, por la sistemática vulneración a la dignidad y los derechos fundamentales y por el impacto social y humano implican graves violaciones a los derechos humanos.

Por lo anterior, se pretende modificar el párrafo segundo y agregar un párrafo tercero al artículo 4o de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que en los expedientes de queja donde esté la clasificación de graves violaciones a derechos humanos, la información sea resguardada por el visitador responsable en carácter de reservada, así como determinar que los expedientes calificados como graves violaciones a derechos humanos la información no puede ser de carácter confidencial.

Se propone agregar una fracción III Bis al artículo 6 para incluir dentro de las atribuciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la de para determinar las condicionantes en los que las violaciones a los derechos humanos se considerarán graves.

La determinación de hechos violatorios a derechos humanos, así como la calificación que se haga sobre la gravedad de estos, son cuestiones que constitucionalmente están reservadas para la CNDH por ser la instancia que puede llevar a cabo la investigación de los mismos. Por tanto, tal determinación deberá acontecer en el momento en que se cuente con los elementos mínimos indispensables, es decir, al inicio o durante el desarrollo de la investigación que se realiza, sin embargo, actualmente la ley de la CNDH no expresa quién es la autoridad responsable de la calificación de hechos que puedan ser constitutivos de violaciones graves a derechos humanos, lo que ha generado que las quejas que la CNDH ha llevado como violaciones a derechos humanos tiene que esperar un Acuerdo de la o el presidente de este Organismo Nacional para su recalificación, por lo que se propone incorporar una fracción IV Bis en el artículo 24 en la que se incorpora como una atribución exclusiva de los Visitadores Generales el determinar en qué casos se actualizan los supuestos en los que las violaciones a

¹¹ Animal Político. ¿Qué entiende la CNDH por “violaciones graves”. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos Ver en: <https://www.animalpolitico.com/verdad-justicia-y-reparacion/que-entiende-la-cndh-por-violaciones-graves/>



derechos humanos se considerarán graves y de esta forma establecer en el marco jurídico dicha facultad.

Adicionalmente se plantea modificar el artículo 27 para determinar que en los casos en que la presentación de la comunicación sea anónima existirá una excepción en su admisión cuando exista temor de represalias físicas o morales contra quien o quienes formulan la solicitud, o cuando se trate de violaciones graves a los derechos humanos.

Se propone adicionar un tercer párrafo al artículo 36 con el objeto de dejar patente el impedimento de utilizar los mecanismos conciliatorios en procedimientos de investigación que versen sobre violaciones graves a los derechos humanos.

También se establece incluir un segundo párrafo al artículo 68 para determinar que las autoridades o servidores públicos a los que se les solicite información o documentación relacionada con violaciones graves a derechos humanos están obligados a entregarla y no podrá argumentar que dicha información es de carácter reservada o confidencial, de conformidad con el derecho nacional y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Finalmente se propone incluir un artículo 4 Bis que tiene como objeto generar los criterios que deben de considerar para la calificación de un expediente como violación grave a los derechos humanos considerando las acciones que representan graves violaciones de derechos humanos y los de lesa humanidad y tener el contexto en el que se cometen tales afectaciones al momento de calificar jurídicamente la violación a derechos humanos.

Como se puede apreciar, se trata de una propuesta de reforma estructural que pretende fortalecer las tareas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y abrir un debate sobre el tratamiento que actualmente tiene los casos de violaciones graves a derechos humanos y la impunidad en que se encuentran. Por lo anterior, me permito someter a la consideración de esta asamblea el siguiente;

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 6, 24, 27, 36, 68 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4 BIS DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LAS TAREAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN RELACIÓN AL TRATAMIENTO QUE ACTUALMENTE TIENE LOS CASOS DE VIOLACIONES GRAVES A DERECHOS HUMANOS Y LA IMPUNIDAD EN QUE SE ENCUENTRAN.



ÚNICO .- Se reforma la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por modificación del segundo párrafo y la adición de los párrafos tercero y cuarto al artículo 4; la adición de un artículo 4 Bis; la adición de una fracción III Bis al artículo 6; la adición de una fracción IV Bis al artículo 24, por modificación del primer párrafo del artículo 27; la adición de un tercer párrafo al artículo 36 y la adición de un segundo párrafo al artículo 68, para quedar como sigue:

Artículo 4º .- Para la defensa y promoción de los derechos humanos se observarán los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Los procedimientos de la Comisión deberán ser breves y sencillos, y estarán sujetos sólo a formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos; seguirán además los principios de inmediatez, concentración y rapidez. Se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo con quejosos, denunciantes y autoridades, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.

El personal de la Comisión Nacional deberá manejar de manera confidencial la información o documentación relativa a los asuntos de su competencia, **por lo que deberá resguardar toda aquella a la que tengan acceso por su cargo o comisión.**

La Comisión Nacional deberá definir los supuestos en los que las violaciones a derechos humanos se considerarán graves, por lo que la información relativa a esas presuntas violaciones será resguarda por su personal con el carácter de reservada hasta en tanto se emita la calificación final de los hechos y la determinación del expediente.

No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 4 bis .- Para la investigación de hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos que permitan identificar y calificar el expediente de queja correspondiente, se deberá observar y atender los siguientes criterios orientadores:

- I. **Contravienen derechos humanos inderogables reconocidos por el Derechos Internacional de los Derechos Humanos y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**

- II. Implican una violación compleja de derechos humanos y cuyos efectos se prolongan en el tiempo, y se encuentran enmarcadas en situaciones de violencia generalizada, masiva o sistemática;
- III. Afectan directamente la vida, integridad o libertad de las personas;
- IV. Constituyen la anulación absoluta del goce o ejercicio de un derecho humano.

La calificación de violaciones graves a derechos humanos se debe realizar con ponderación y proporcionalidad en relación con otros derechos, atendiendo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad señalados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la cual la determinación puede establecerse en cualquier momento.

Las investigaciones de graves violaciones de derechos humanos deben orientarse al esclarecimiento de los hechos, como un elemento crucial del derecho a la verdad de las víctimas y de la sociedad, así como a la identificación y sanción de todas las personas responsables y la no repetición de los hechos.

Los principios angulares de las investigaciones de graves violaciones de derechos humanos son la oficiosidad, la exhaustividad, la especialización, la oportunidad, la independencia y la efectividad, por lo que las investigaciones de violaciones graves a derechos humanos deben dar lugar a recomendaciones de carácter estructural y a modificaciones institucionales.

Artículo 6 .- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I a III .- ...

III Bis .- Determinar las condicionantes en las que las violaciones a los derechos humanos se considerarán graves;

IV a XVI...

Artículo 24 .- Los Visitadores Generales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:



I a IV .- ...

IV Bis .- Determinar en qué casos se actualizan los supuestos en los que las violaciones a derechos humanos se considerarán graves. Esta será una facultad exclusiva de las personas titulares de las Visitadurías Generales o encargadas de despacho y no se podrá delegar;

V.- ...

...

Artículo 27. La instancia respectiva deberá presentarse de forma oral, por escrito o por lenguaje de señas mexicanas y podrá formularse por cualquier medio de comunicación eléctrica, electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad. No se admitirán comunicaciones anónimas, **con excepción de los casos en que exista temor de represalias físicas o morales contra quien o quienes formulan la solicitud, o cuando se trate de violaciones graves a los derechos humanos**, la queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, si el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento.

...

Artículo 36.- ...

...

Estos mecanismos conciliatorios no procederán al tratarse de procedimientos de investigación que versen sobre violaciones graves a los derechos humanos.

Artículo 68.- ...

No podrá clasificarse como reservada o confidencial aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.



Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SENADOR LUIS DVID ORTIZ
SALINAS**

Bibliografía

- Giles Navarro, César Alejandro y Méndez Mandujano, Miguel Ángel, La violación de los derechos humanos en México 2000-2018: algunas características y tendencias a la luz de las estadísticas de la CNDH, Instituto Belisario Domínguez, Ver en: <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/4347>
- Informe Mundial de Derechos Humanos 2021, Ver en Informe Mundial 2021: Mexico | Human Rights Watch (hrw.org)
- Índice Estatal de Desempeño de Procuradurías y Fiscalías 2021, ver en: <https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/160/contenido/1638893933O19.pdf>
- Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2021, Ver en: <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2021/>
- Observación general No. 29, Estados de emergencia (artículo 4), adoptada el 24 de julio de 2001, Documento de Naciones Unidas CCPR/C/21/Rev.1/Add.11, párrafo 11
- Corte Interamericana de Derechos, Caso Barrios Altos vs. Perú, doc. cit., párrafo 41.
- Tesis: 1º. XI/2012 (10º), publicada en el seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V., Febrero de 2012, Tomo 1, Décima época, p. 66 "Violaciones Graves a Derechos Humanos. Su Concepto para efectos del derecho de acceso a la información de la averiguación Previa que las Investiga.
- Recomendación 4VG/2016 Ver en: <https://www.cndh.org.mx/doctr/2016/CGSRAJ/RECO/a74/02a/CGSRyAJ-20170424-cnn-3-4VG.pdf>
- Animal Político. ¿Qué entiende la CNDH por "violaciones graves". Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos Ver en: <https://www.animalpolitico.com/verdad-justicia-y-reparacion/que-entiende-la-cndh-por-violaciones-graves/>